



**ESQUERRA
REPUBLICANA**

**SOBIRA-
-NISTES**

GP Republicano
Carrera de San Jerónimo, 40, 5a pl.
28071 Madrid
Centraleta. Telf. 91 390 59 95
c/e: administracio@gperc.congreso.es
Prensa.Telf. 91 390 56 87
c/e: prensa@gperc.congreso.es

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

El **Grupo Parlamentario REPUBLICANO**, a instancias de su Portavoz, Gabriel Rufián Romero, al amparo de lo dispuesto en el artículo 162.3 del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes **propuestas de resolución** a la solicitud de autorización de la prórroga del estado de alarma declarado mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Congreso de los Diputados, a 19 de mayo de 2020

Gabriel Rufián Romero
Portavoz GP
G. P. Republicano



**ESQUERRA
REPUBLICANA**

**SOBIRA-
-NISTES**

Propuestas

PRIMERO.- Modificación del artículo 4.1 del Acuerdo por el que se solicita autorización del Congreso de los Diputados para prorrogar el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 quedando redactado del siguiente modo:

“Sin perjuicio del Plan para la desescalada de las medidas extraordinarias adoptadas para hacer frente a la pandemia de COVID-19, aprobado por el Consejo de Ministros en su reunión de 28 de abril de 2020, el Ministro de Sanidad, como autoridad competente delegada, conjuntamente y de común acuerdo con el presidente de cada comunidad autónoma y de las ciudades de Ceuta y Melilla, y a la vista de la evolución de los indicadores sanitarios, epidemiológicos, sociales, económicos y de movilidad, podrá acordar la progresión de las fases y medidas aplicables en un determinado ámbito territorial. La regresión de las fases y medidas hasta las previstas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se hará, en su caso, siguiendo el mismo procedimiento”.

SEGUNDO.- Modificación del artículo 5.1 del Acuerdo por el que se solicita autorización del Congreso de los Diputados para prorrogar el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 quedando redactado del siguiente modo:

“En el proceso de desescalada de las medidas adoptadas como consecuencia de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19, ~~el Gobierno~~ podrá acordar conjuntamente con cada comunidad autónoma podrá acordar la modificación, ampliación o restricción de las unidades de actuación y las limitaciones respecto a la libertad de circulación de las personas, de las medidas de contención y de las de aseguramiento de bienes, servicios, transportes y abastecimientos, con el fin de adaptarlas mejor a la evolución de la emergencia sanitaria en cada comunidad autónoma. Ello no obstante, las modificaciones aplicadas en las medidas en virtud del presente artículo en ningún caso podrán rebasar las limitaciones por la fase inmediatamente siguiente a aquella en la que se encuentre situada cada provincia, isla o unidad territorial. ~~En caso de acuerdo,~~ estas medidas serán aplicadas por quien ostente la Presidencia de la comunidad autónoma, como representante ordinario del Estado en el territorio.



**ESQUERRA
REPUBLICANA**

**SOBIRA-
-NISTES**

TERCERO.- Adición del artículo 13 Acuerdo por el que se solicita autorización del Congreso de los Diputados para prorrogar el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 quedando redactado del siguiente modo:

“Artículo 13. Competencias en materia de justicia

El presente estado de alarma no facultará ni será utilizado bajo ningún supuesto por la autoridad competente para arrogarse y/o ejercer competencias en materia de administración de justicia que estuvieran transferidas a las comunidades autónomas según la legislación ordinaria y los estatutos de autonomía. En especial, en relación con oposiciones y concursos, personal al servicio de la administración de justicia, oficina judicial, justicia gratuita y justicia de paz”.

CUARTO.- Adición una disposición adicional al Acuerdo por el que se solicita autorización del Congreso de los Diputados para prorrogar el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 quedando redactado del siguiente modo:

“Disposición adicional X. Del respeto a las competencias autonómicas y locales y la gobernanza compartida en la transición hacia una nueva normalidad

1. Sin perjuicio de lo estipulado en el capítulo segundo de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, las comunidades autónomas y las corporaciones locales mantendrán autoridad en todo el ámbito de sus competencias ordinarias. Concretamente, las comunidades autónomas podrán adoptar cuantas actuaciones consideren oportunas en el ámbito de sus competencias estatutaria o extraestatutariamente atribuidas, incluyendo funciones legislativas, reglamentarias y ejecutivas sin resultar necesaria ni exigible autorización de la autoridad competente en virtud de la declaración de estado de alarma.
2. Todas aquellas medidas que deban ser adoptadas en virtud de la declaración de estado de alarma y bajo su amparo jurídico y que no hayan sido atribuidas de forma expresa a otras administraciones por medio de norma con rango de ley, serán adoptadas por autoridad competente



**ESQUERRA
REPUBLICANA**

**SOBIRA-
-NISTES**

delegada de común acuerdo con todas las administraciones autonómicas que territorialmente corresponda.

La presente disposición será de aplicación tanto en las medidas adoptadas en el marco del proceso de desescalada de las medidas adoptadas, incluidos los cambios de fase del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, como si resultara necesario tomar medidas más gravosas por un hipotético empeoramiento de la situación de emergencia sanitaria causada por el COVID-19.

3. Las medidas adoptadas en virtud de lo estipulado en el apartado anterior de la presente disposición, serán aplicadas por quien ostente la Presidencia de la Comunidad Autónoma, como representante ordinario del Estado en el territorio”.